Lavado de Activos.

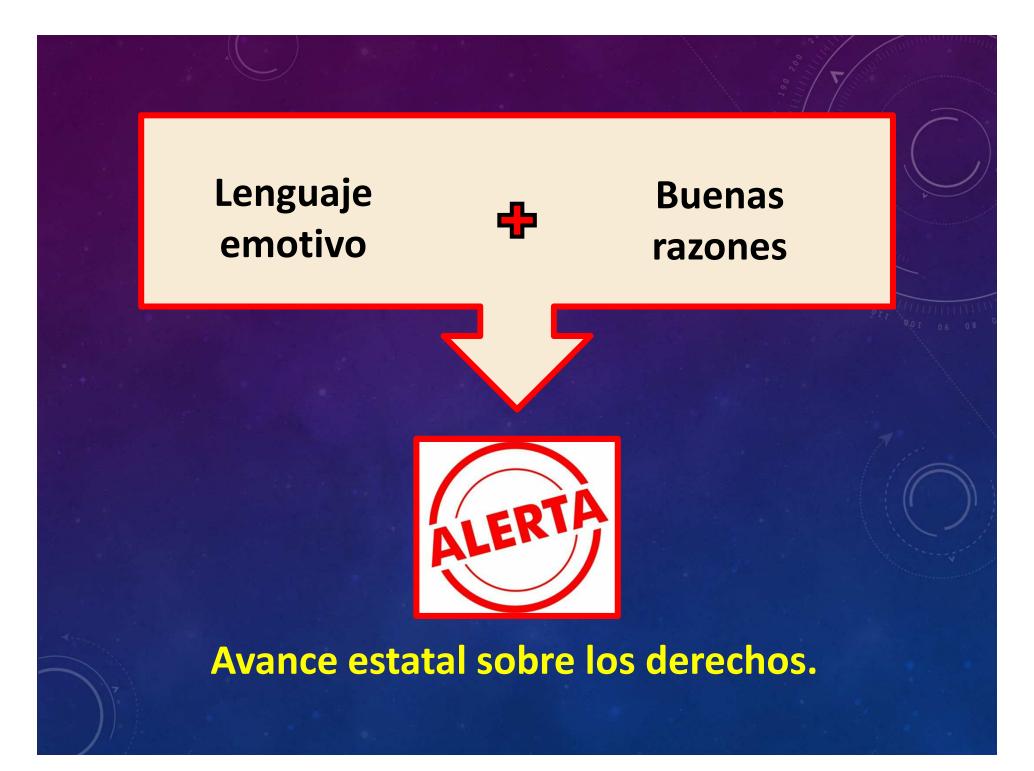
Responsabilidad Profesional.

El secreto profesional y el principio de confianza.

Los costos implícitos y la naturaleza de la obligación legal.

Constitucionalidad de la norma.

Dra. Marta Nercellas





Cuando el objetivo es el crimen organizado y el lavado de activos.

¿Se debe allanar el camino de quienes lo combaten?

¿Contribuye el cercenamiento de los derechos de los matriculados al bienestar social?

¿El lenguaje bélico indica que hay que rendirse sin condiciones?

- "combatir"
- señalar al "enemigo"
- "buscar armas idóneas"
- "guerra contra..."

Se realiza el traspaso unilateral de tareas, bajo amenaza de sanción y sin contrapartida.

La obligación de informar es el eje del sistema de control.

Finanzas:

Son el corazón de las organizaciones criminales. Otorga mayor poder de la organización, paga impunidad, financia nuevos delitos, debilita la integridad de mercados financieros, hace perder el control de la política económica al Estado.



Intervención indirecta: sujetos obligados que proveen los "insumos" necesarios para que el Estado actúe.

Intervención indirecta:

No es voluntaria.



Económicas se les asigna la calidad de sujetos obligados con la excusa que se encuentran en mejores condiciones para detectar el delito.





CN y Tratados de DDHH (art. 75 inc. 22 CN).

Tratados y concordatos del art. 75 inc. 22, 1ra. Parte y Convenios de Integración que sean su competencia.

Legislación Federal General o especial.

Constituciones provinciales, convenios celebrados con las Provincias. (art. 31, 2da. Parte CN).

Todas las normas integran el sistema normativo que nos rige.

Deben complementarse y no excluirse o neutralizarse.

Ya en la Biblia (*Proverbios de Salomón*), aparece el "secreto" y la obligación de guardarlo. Es el pilar en el que se apoya una relación de confianza. No es una creación garantista.



Determina un perímetro de seguridad para que el hombre pueda confiar.

La obligación de preservarlo, permite saber sin disimulo y sabiendo, el profesional decide.

No es para darle impunidad al profesional.

Debe guardar secreto y negarse a

colaborar con el cliente si este está

pergeñando un delito. Ninguna ley puede

obligarlos a actuar distinto.

La enumeración legal es solo ejemplificativa.



La sanción prometida es alta.

¿Ante la duda es mejor denunciar?

Intimidad. Derecho de defensa. Dignidad: bienes de raigambre constitucional.

No está librado a la ética profesional.

Delito de violación del secreto.

Obligación de la UIF de guardar secreto no libera al matriculado.

El "titular" del secreto es quien decide a quién se lo confía.



La UIF además lo quiere para investigar y si corresponde denunciar.

El Estado no necesita de la "delación" del profesional, debe contar con medios suficientes. Debe profesionalizar y mejorar su tecnología, robustecer sus sistemas investigativos, pero no recurrir a la instigación a los matriculados para que cometan un delito.

La obligación de informar no es "justa causa".

El profesional no integra el sistema persecutorio del Estado.

No lo eligió ni está preparado para hacerlo.

El sistema jurídico <u>no tolera</u> las actividades de control ni que se impongan obligaciones a los particulares para enmendar la ineficiencia del Estado.

Distinta es la hipótesis si se desempeña en actividad empresarial o comercial: compraventa de bienes, administración de activos de compañías o personas jurídicas.



El secreto también está protegido para la persona jurídica (arts. 396/397 del CPPN).

Quien es el titular del secreto es el único que puede relevar la obligación de guardarlo.

Es un deber moral y una obligación legal.
No es en beneficio ni resguardo del profesional sino del cliente.

No es beneficiario sino obligado.

Sólo la voluntad del cliente importa, el profesional no puede decidir cuándo lo guarda y cuándo no.

Los papeles que el cliente entrega al profesional no pierden su carácter privado.

Un Juez que está investigando un delito tiene que tener sospecha fundada para allanar.

Siendo un delito la violación de secreto:

¿Qué valor tendrían los datos aportados en un proceso?

¿Cómo se valorará la voluntariedad del cliente al hacer entrega de la documentación al profesional?



Son atajos administrativos que generan múltiples objeciones.

Hay organismos que permiten reconstruir ágilmente los quehaceres económicos trascendentes: CNV, BCRA, AFIP.

Ni a la UIF ni a la AFIP, que son agencias especializadas, se le reprocha no haber detectado un lavado o evasión por importante que sea.

¿A los matriculados sí?

Confidencia – Confianza

Razonable expectativa de privacidad.

Eficacia vs Reglas morales que el Estado debe resguardar.

Probablemente se habrá de prolongar la investigación administrativa, extender su competencia aumentando así el agravio a la intimidad sin intervención jurisdiccional.

¿Denunciar y reportar significan lo mismo?

Comunicar a la autoridad un hecho presuntamente delictuoso. Es facultativa pero hay casos de prohibición y otros de obligación.

El secreto no se contrapone con la denuncia penal sino con cualquier divulgación.

¿Para qué se exige el reporte?

Secreto de la identidad del denunciante:
Si las actuaciones son giradas a sede
judicial ese secreto desaparece.





Conozca a su cliente, fíjese si cambia su rutina, si realiza actividades que no corresponden a su perfil. Interróguelo...

Observe, investigue, comunique...

Si incumple, sanción administrativa o penal.

Si se equivoca se lo exime de responsabilidad - Buena fe -

¿Quién se hará cargo del daño?

¿Quién responderá por la pérdida de confianza del cliente o por la rotura del vínculo profesional?



- "Debe" reportar a la UIF.
- "Debe" responder los requerimientos.
- "Debe" profundizar la investigación.
- ¿"Debe" facturarle al cliente las horas que le demande investigarlo?

Deber de confidencialidad. No revelar al cliente o a terceros que se están realizando actuaciones administrativas.

¿Cómo se supone que debe continuar la relación con el cliente? ¿Debe seguir indagando, requiriendo documentos, aconsejando? ¿Es un agente encubierto?

¿Suspender la actividad con ese cliente, es lo mismo a aviso tácito?

Conservación de los documentos (por 5 / 10 años)



La documentación debe permitir reconstruir conceptualmente la operación, servir como prueba si hay investigación.

El matriculado NO es auxiliar de las agencias de investigación estatales.



Investigar y perseguir delitos es función exclusiva del Estado.

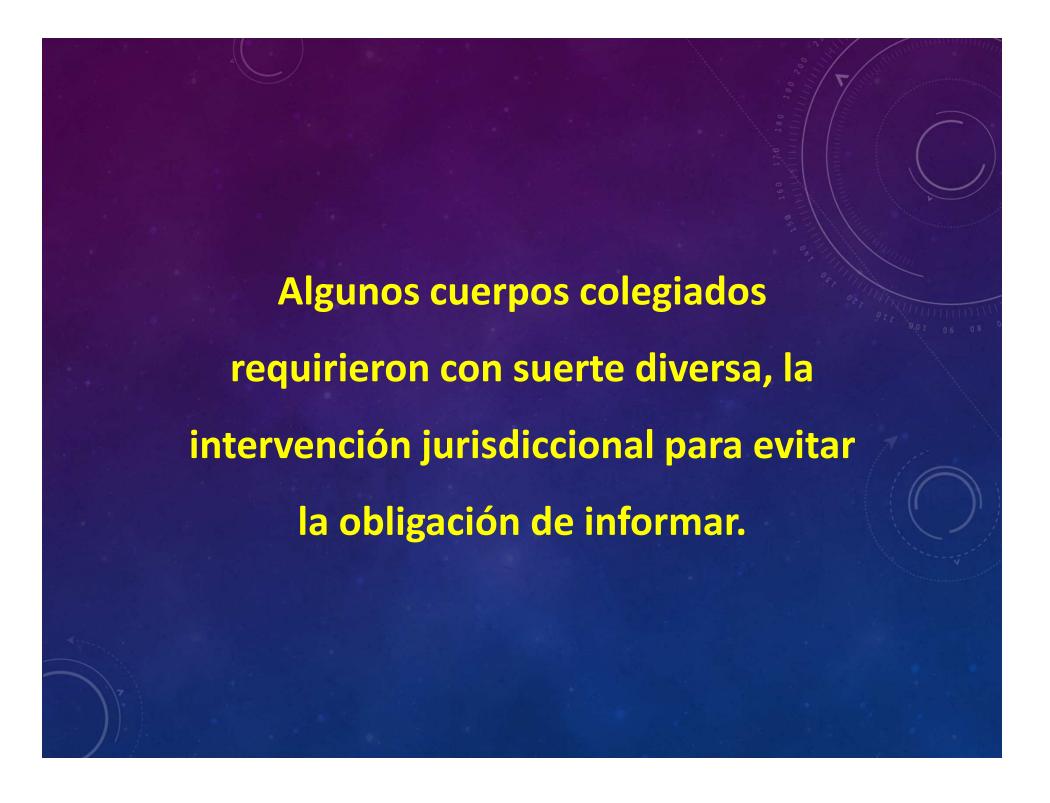
La transferencia de las obligaciones estatales a los particulares no es sólo señal de impotencia estatal, sino que generará una inmensa cantidad de reportes que permitirán que se cuelen al sistema legal las importantes sumas de los delitos graves.



Ni las ineficiencias de las agencias del Estado ni las contradicciones de las políticas públicas pueden paliarse trasladando a los matriculados obligaciones estatales. El colectivo de profesionales debe cuestionar estas obligaciones.

Está en juego la credibilidad del matriculado. Hiere no a un cliente concreto sino a la comunidad toda.

Los Consejos Profesionales explican cómo cumplir. No se preguntan si se debe cumplir.

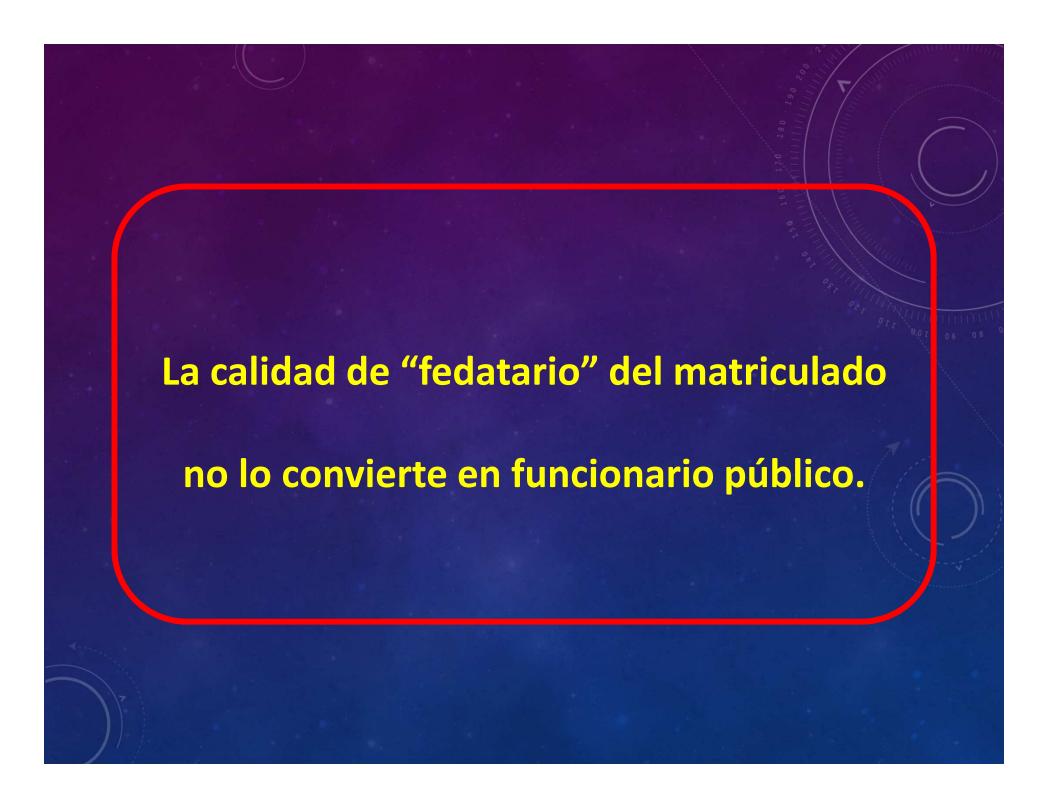


Cuando la autoridad administrativa o judicial pretende ingresar en nuestra intimidad se encuentra con límites legales.

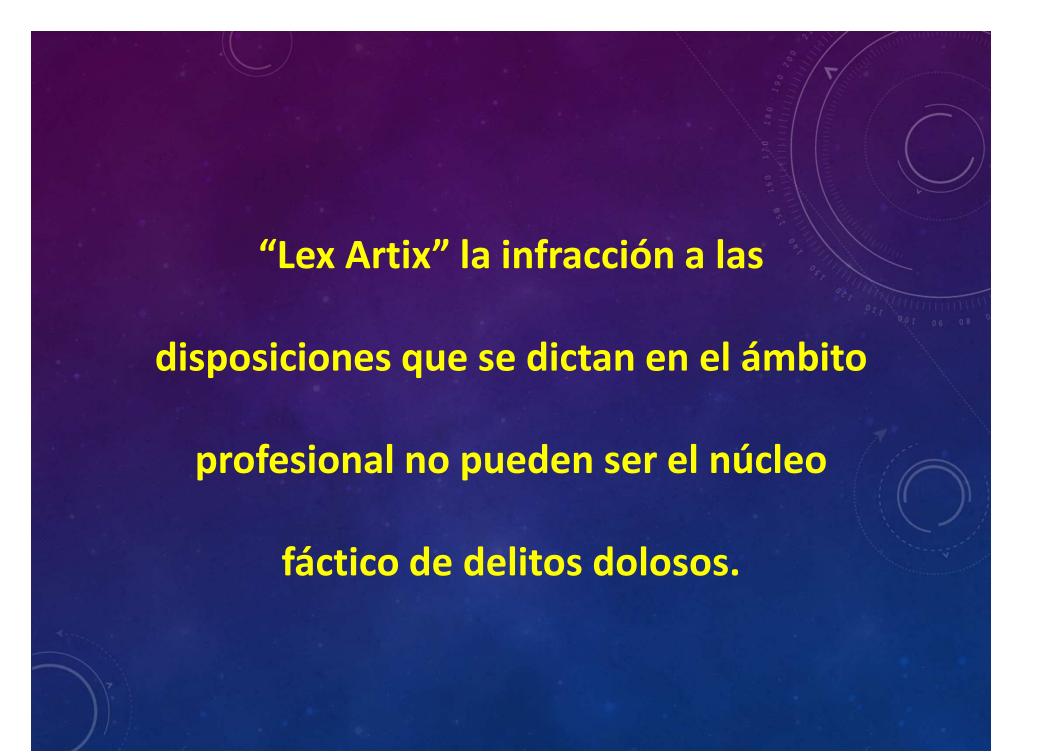




Al profesional de confianza se le exige que lo haga ilimitada y ocultamente.



Las urgencias internacionales hicieron olvidar que las políticas de prevención deben estar a nivel administrativo y que su investigación y persecución es competencia de los órganos de investigación y la sanción de los Tribunales de Justicia.





Ni la interpretación jurisprudencial ni una construcción dogmática pueden extender el ámbito de la punibilidad.

El título habilitante no modifica las garantías constitucionales, ni los principios generales del Derecho Penal, ni Procesal Penal.



Su título profesional no es la "llave" que abra la puerta de la punibilidad.

Aceptar que la administración tuerza el brazo de las Garantías y convertir en obligatorias conductas que deberían estar prohibidas, es permitir que se quiebre el límite del Estado Constitucional de Derecho.

DE NOSOTROS DEPENDE.